



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las
consecuencias en su desarrollo**

AUTORA

Nelly Mercedes Concha Vera

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Diego Zavala Vela. Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Nelly Mercedes Concha Vera**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR



Ab. Diego Zavala Vela. Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ab. María Isabel Lynch Fernández de Nath, MGS

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Nelly Mercedes Concha Vera**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo**, previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

Nelly Mercedes Concha Vera



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Nelly Mercedes Concha Vera

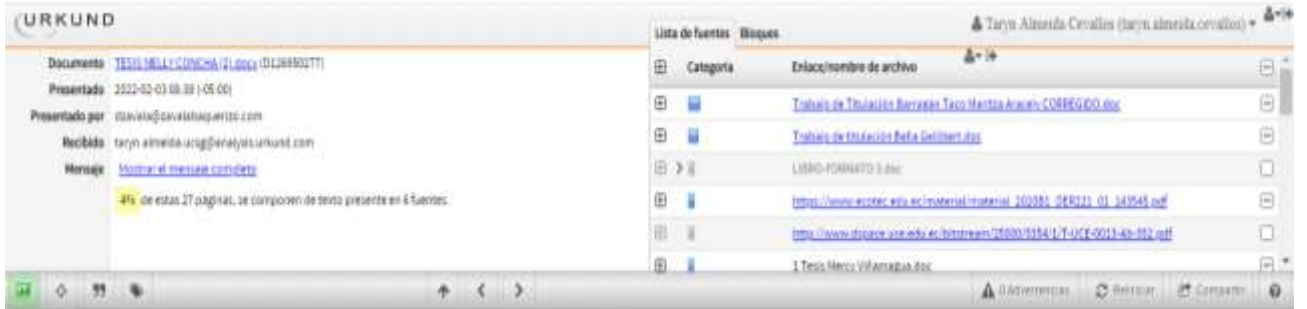
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

Nelly Mercedes Concha Vera

INFORME URKUND



The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TESIS 18142019C06/21.docx (D128850271)', 'Presentado: 2022-02-03 08:33 (-05 00)', 'Presentado por: dzavala@cavalitaqueiro.com', 'Recibido: taryn.almenda.uceg@teknika.arkund.com', and 'Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)'. A note states: '4% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Trabajo de Titulación Barragan, Taryn Maitza Araceli CORREGIDO.docx
	Trabajo de Titulación Pefia Gelinet.docx
	LIBRO-FORMATO 3.docx
	http://www.escotec.edu.ec/material/material_202081_208121_01_143545.pdf
	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/31841/1/UCF-0013-4b-02.pdf
	1 Tesis Mercu Vifamapia.docx

TUTOR



Ab. Diego Zavala Vela. Mgs.

AGRADECIMIENTO

A: Dios, Familia, Trabajo y Amig@s

DEDICATORIA

A mi Familia por el apoyo, en todo momento, por alentarme y acompañarme a seguir y de manera especial a todos los seres especiales que hoy no están físicamente conmigo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

AB. ÁNGELA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AB. JOSÉ MANUEL PORTUGAL
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	7
MARCO CONTEXTUAL	7
1. EL PROBLEMA.	7
1.1 ANTECEDENTES.....	7
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	8
1.3 OBJETIVOS.	9
1.3.1 Objetivo general.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.	9
1.4 JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO	11
2. GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN.....	11
2.1 SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ECUADOR	11
2.1.1 Concepto.....	11
2.1.2 Naturaleza jurídica.	12
2.2 MEDIACIÓN.....	12

2.2.1 Desarrollo histórico de la mediación.....	12
2.2.2 Elementos.....	13
2.2.2.1. Centros de mediación.....	13
2.2.2.2. Formación del mediador.....	13
2.2.2.3. Acta.....	14
2.2.3 Características.....	14
2.2.3.1. Voluntaria y equitativa.....	14
2.2.3.2. Confidencial y de buena fe.....	14
2.2.3.3. Económica e inmediata.....	14
2.2.3.4. Informal y preventiva.....	15
2.2.3.5. Neutral e imparcial.....	15
2.2.3.6. Flexibilidad y legalidad.....	15
2.2.3.7. Creatividad y de buenas relaciones.....	15
2.2.3.8. Autodeterminación y cooperativa.....	15
2.2.3.9. Carácter personalísimo y de supremacía.....	15
2.2.4 Principios de la mediación.....	16
2.2.4.1. Materias civil, familiar, laboral y comercial.....	16
2.2.4.2. Materia penal.....	16
2.3 MODELOS DE MEDIACIÓN.....	16
2.3.1 Modelos según la naturaleza.....	17
2.3.1.1. Laboral.....	17

2.3.1.2. Familia	18
2.3.1.3. Civil.	18
2.3.1.4. Penal.	19
2.3.1.5. Otros.	19
2.4 ESTRUCTURA DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.	19
2.4.1 <i>Talento humano.</i>	20
2.4.2 <i>Etapas.</i>	20
2.5 NORMATIVA JUDICIAL.....	20
2.5.1 Derecho nacional.....	21
2.5.2 Derecho internacional.	21
2.5.2.1. Derecho comparado con Europa.	21
2.5.2.2. <i>Derecho comparado con Asia.</i>	23
2.5.2.3. <i>Derecho comparado con Norteamérica.</i>	23
2.5.2.4. <i>Derecho comparado en Latinoamérica.</i>	24
CAPÍTULO III	25
MARCO METODOLÓGICO	25
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	25
3.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS.	25
3.3 INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS.	26
3.4 VARIABLES.	26

3.4.1 Variable dependiente.	26
3.4.2 Variable independiente.	26
3.4.3 Operacionalización de variables.	27
CAPÍTULO IV	28
ARTÍCULO JURÍDICO	28
4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN APLICADA EN OTROS PAÍSES Y ECUADOR.	28
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Desarrollo histórico de la mediación</i>	12
Tabla 2. <i>Operacionalización de variables</i>	27

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Centros de mediación	13
Figura 2. Modelos de mediación: Harvard, Transformativo y Narrativo	17

RESUMEN

La mediación es uno de los métodos de resolución de conflictos vigente en la normativa ecuatoriana, el problema radica en la insuficiente regulación de la mediación con directrices estatales definidas en todas las áreas jurídicas, judiciales y legales; el objetivo es analizar la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo. La metodología de la investigación aplica tipo, diseño, métodos, técnicas e instrumentos pertenecientes al análisis y construcción de un artículo jurídico; los resultados se originan en la diferencia de opinión, enfrentamiento-confrontamiento, choque de expectativas y vacíos o errores en la ley, de acuerdo a doctrina, competencia y jurisprudencia actual. La conclusión es comprender la fusión de la teoría y la práctica de la mediación, así como sus alcances, aciertos y desaciertos de legislaciones extranjeras, que dejan un precedente equilibrado para administrarlo en el sistema de justicia ecuatoriano en base a la realidad.

Palabras Claves:

Mediación | Regulación legal | Derecho | Resolución de conflictos.

ABSTRACT

Mediation is one of the conflict resolution methods in force in Ecuadorian regulations, the problem lies in the insufficient regulation of mediation with state guidelines defined in all legal, judicial and legal areas; The objective is to analyze the lack of regulation of norms about mediation and the consequences in its development. The research methodology applies type, design, methods, techniques and instruments pertaining to the analysis and construction of a legal article; The results originate in the difference of opinion, confrontation-confrontation, clash of expectations and gaps or errors in the law, according to doctrine, competence and current jurisprudence. The conclusion is to understand the fusion of the theory and practice of mediation, as well as its scope, successes and failures of foreign laws, which leave a balanced precedent to administer it in the Ecuadorian justice system based on reality.

Keywords:

Mediation | Legal regulation | Right | Conflict resolution

INTRODUCCIÓN

Hablar de mediación es encontrar principios reconocidos de unidad en el sistema de administración de justicia, sin perjudicar a las demás instancias jerárquicas. La mediación no aplicada adecuadamente, mantendría al sistema de justicia en un estado de emergencia latente, con un aumento de causas que representan un problema social en ascenso; proteger al ciudadano según la ley, es la propuesta de la mediación, y cumplir con los objetivos es la forma de llegar a determinar los protocolos internacionales que influyen en el nacional, analizados en el primer capítulo.

Siendo la mediación una herramienta de fuerte apoyo al poder judicial, la supuesta práctica de mediación actual, no pertenece a una regulación con directrices estatales definidas, muy por el contrario se evidencia durante un proceso de mediación ciertos abusos que se justifican con un indirecto beneficio para los usuarios internos de las instituciones que los practican; Para reducir los abusos, los estados deben comenzar a regular a los mediadores, y el proceso de mediación dentro de la naturaleza de los diferentes casos judiciales.

La mediación mal aplicada podría dejar sucesos no subsanados que legalmente obliguen a las personas que se sienten perjudicadas a volver al proceso judicial, anulando prácticamente la efectividad de este recurso; frente a la sociedad e instaurando una mala imagen dentro de los profesionales del derecho y las instancias procedimentales de la administración de justicia.

Proteger al ciudadano según la ley, es la propuesta de la mediación, y no solo proponer un protocolo de seguimiento y cumplimiento si a la vez otorgar licencias de mediación basadas en la capacidad de un mediador para recopilar y analizar información para facilitar la comunicación entre las partes en litigio. A menudo, es difícil para el sistema evaluar la calidad de los procesos de mediación por la alta carga laboral, y porque en la mayoría se carecen de información sobre el sistema, proceso, procedimientos, instructivos y acciones que genera la mediación. Además, se necesita una regulación con el objetivo de garantizar que todos los procesos de mediación estén debidamente calificados; las justificaciones convincentes para regular la mediación, es la imperante necesidad frente al aumento de procesos judiciales que se congestionan, para los cuales el Estado no estructura política pública judicial que lo solucione.

La mediación debe tener ejes que sostengan el sistema, autorregulándose y a la vez regulando las causas, efectos y consecuencias que se desprenden de la administración de justicia a partir de la profesión del derecho.

El exceso de oferta de mediación sin los parámetros contractuales con la normativa, doctrina y jurisprudencia vigente, incrementa la capacidad ineficaz de procedimientos, que se radicalizan en errores, falencias, vacíos, vicios o simplemente interpretaciones con o sin escrúpulos con respecto a la ley. La regulación es el límite de la mediación cuando se trata de favorecer ciertos estilos de política; abogacía al verse envuelta en este proceso sin regulación se encuentra en detrimento de otros estilos de juzgamiento, mediación, arbitraje, entre otros; como los complementos y derivados de la consejería, el trabajo social o la psicología.

Es entonces la mediación un proceso que dentro del sistema judicial se reconoce como una preocupación razonable al no contar con la atención de los organismos reguladores pese a los múltiples beneficios que lo enmarcan, menor tiempo, menor recursos económicos, menor gestión de talento humano; dejando la posibilidad de admitir que la mediación no se quiere aplicar adecuadamente dentro del sistema porque mitigaría la posibilidad de eliminar la corrupción que se ha instaurado en las diversas esferas jurídicas. Su regulación aumentaría su uso y aplicación, quitando un negociado que es secreto a voces a malos funcionarios de la ley, que han sabido esconderse detrás de los desaciertos en la literatura legal para instaurar acciones de corrupción

La mediación debe tener ejes de fundamentación teórica que se evidencian en el capítulo dos, por medio de los cuales, la normativa y regulaciones darán a conocer los principales parámetros contractuales comparables con la normativa, doctrina y jurisprudencia vigente en todo el territorio ecuatoriano. Estos fundamentos son regidos por la ética profesional, moralidad, costumbre, creencia y realidad nacional oportuna, correcta y objetivamente.

Hay muchos tipos diferentes de mediación, de mediadores, medios y servicios de mediación por medio de los cuales se describe el alcance y objetivos de la mediación, base de las variaciones en el estilo y ejecución de la mediación, partiendo de las capacidades, habilidades, principios y estructura básica de los procesos dentro del marco de la ley.

Los servicios de mediación deben analizarse desde el sistema que rige su actuación, el cual brinda la información fuente sobre la mediación, factibilizando su entendimiento; respondiendo a las preguntas que pueda tener sobre la mediación, en los tiempos considerados

según la norma, no como opción sino como la oportunidad de terminar un conflicto en menor tiempo, comparados a cualquier proceso legal, y lograr resolver situaciones difíciles en materia legal. La pertinencia de la mediación es apropiada de acuerdo a la estructura que se aplique en el territorio, respetando competencia y jurisdicción.

Algunos servicios de mediación, son gratuitos para el usuario y otros se basan en tarifas mínimas. Por lo general, se respetan todos los principios estipulados en la Constitución, abarcando como ejes esenciales los que potencian el valor del sentido y de la direccionalidad de la mediación, siempre y cuando se analice desde la naturaleza jurídica en la que esté involucrada para la resolución de conflictos de forma pacífica.

Generalmente uno de los fundamentos de la mediación es la ética profesional, la moralidad, la costumbre, la creencia en y la realidad nacional; la mediación como medio ayuda a comprender los eventos que se pueden mejorar al reiniciar un proceso de comunicación que se cortó, o se obstaculizó entre personas que tiene algún tipo de afinidad pasada o presente.

Las personas involucradas pueden encontrar una mejor manera de llegar a un acuerdo sobre lo que debe suceder en el futuro y la mediación regulada de forma oportuna, correcta, objetiva agilizará, optimizará, efectivizará todos los recursos que propenden a la búsqueda de la justicia.

Los principales tipos de mediación se determinan por el proceso de información con el cual se parte, el estado de la causa que ofrece el sistema convencional de justicia, el tipo de mediador, las pretensiones en base a los servicios, el tipo de administración de justicia según sea el caso, la admisión de la organización de etapas, ciclos, acciones, procedimientos, todos en torno a la aclaración de las cuestiones a resolver, analizando a la vez impedimentos legales para llegar a las resoluciones con una solución aceptable para las partes involucradas y accionantes, activo o pasivo de una causa.

Por último la regulación de mediación analizada desde la perspectiva del derecho comparado, los procesos internacionales están directamente involucrado en la adopción de ciertos parámetros de la mediación, logrando un punto medio para arreglar o convenir sobre las dificultades que iniciaron la controversia; el afán y finalidad es comparar la situación actual de cada país que ostente una regulación completa de la mediación para aplicar con cautela bases de negociación y concientización de las partes, añadiendo un ingrediente especial en el mediador, la confianza que se desprende del conocimiento del proceso.

La metodología aplicada en el capítulo tres sigue un procedimiento estricto, entre el origen, causas, desarrollo, efectos, consecuencias y alternativas; a través de métodos y técnicas científicas que dan los lineamientos del estudio de fenómenos sociales: políticos, jurídicos, legales, humanos, y otros.

La metodología de la investigación para la temática de mediación no es solo para las partes en disputa; es útil cuando hay una diferencia de opinión, un enfrentamiento, un choque de expectativas, unos malentendidos y / o sentimientos heridos que impiden que las personas hagan ejercicio una solución sencilla y rápida. Aplicando un conjunto de técnicas científicas y métodos de estudio de fenómenos sociales, políticos, jurídicos, legales, humanos, justos durante las sesiones de mediación; centradas en la habilidad de mediación más básica como se le reconoce al procedimiento de escucha activa respetando los parámetros de la naturaleza de cada aspecto situacional frente a el hecho que causó el inicio del litigio.

A través de los procesos, incluyendo métodos de análisis, síntesis, jurisprudencia comparada, se trata de establecer y entender los significados subyacentes y lineamientos de importancia de la mediación como proceso alternativo, con un enfoque humanista jurídico que requiere la atención completa del proceso de mediación, siendo la regulación, la opción más idónea para el cumplimiento de las habilidades básicas de mediación utilizadas multidisciplinariamente

Los métodos de investigación fortalecen la necesidad de regular la mediación incluyendo, tipología, capacidad del mediador, naturaleza del litigio, circunstancias, pretensiones, y resoluciones. Reflejando la apropiación de la razón en al análisis del artículo jurídico legal formal resultado de la investigación que permite, a partir de la legislación ecuatoriana, conformar un aparataje conceptual aplicable de las características de la mediación dentro de la institución pública judicial en específico y en general basado en el método jurídico comparativo nacional e internacional.

Por último, el artículo jurídico analiza cada una de las partes de una mediación, exponiendo aciertos, errores de forma y estructura, vacíos y exploración de un plan de acción con protocolos para una verdadera administración de justicia en relación a la mediación.

El artículo jurídico abarca la comprensión entre la fusión de la teoría y la práctica de la mediación, así como sus alcances, aciertos y desaciertos en legislaciones extranjeras; que dejan un precedente equilibrado de lo que se ha investigado; resaltando todos los puntos en común o puntos positivos que ayuden a reconocer el efecto mediador.

El análisis de cada una de las partes de una mediación, explora un plan de acción acordado, con arreglos sustanciales para las partes, indicaciones esenciales para los resultados esperados que se originan en la revisión de la ley y reflejan la obtención de mejores y mayores resultados que el sistema convencional de administración de justicia.

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL

1. EL PROBLEMA.

1.1 ANTECEDENTES.

Siendo la mediación una herramienta de fuerte apoyo al poder judicial, para resolver problemas entre las partes, con la intervención de un tercero neutral que asiste con el objetivo de favorecer los términos para llegar a un acuerdo satisfactorio. (Viana Orta, 2011)

Posterior al resurgimiento de la mediación en Estados Unidos en los años de la década de 1930, se da a nivel mundial, por intervención de los organismos que regulan el actuar judicial, la elaboración, la probación y adopción de la mediación en cada país a nivel mundial (Moore, 1986). En América Latina en el año 1990 la figura de la mediación nace en el organismo internacional, en base a la insuficiente capacidad de resolución de causas en las judicaturas, con varios justificativos: acceso geográfico, proceso formal y administración de justicia institucional. A nivel país, Ecuador adopta esta modalidad de acción en 1997 con la Ley de arbitraje y mediación, reconocido al año posterior dentro de la Constitución Política del Ecuador, (Galindo Cardona, 2001) Art. 191 que fortalece la vigencia actual del arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos, representando un mecanismo idóneo para la solución de conflictos; razón por la cual se ha promovido proyectos de ley que si bien buscan introducir una cultura de paz dentro del sistema judicial no se encuentra una normativa legal acorde a la naturaleza de cada asunto ventilado en los centros de la red de administración de justicia (Congreso Nacional, 1998) y posterior Constitución de la República del Ecuador, de 2008, Art. 190 “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”

“Los acuerdos de mediación a nivel nacional representaron el 92% de las audiencias instaladas durante el período de enero – diciembre 2019. El porcentaje de descongestión efectiva del período de enero – diciembre 2019 fue de 10,5%” (Consejo de la Judicatura, 2019) Estadísticas que demuestran la necesidad de fortalecer la mediación para lograr una administración de justicia y descongestión efectiva, con miras a reducir las causas represadas que aumentan geométricamente.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Siendo la mediación una herramienta de fuerte apoyo al poder judicial, la supuesta práctica de mediación actual, no pertenece a una regulación con directrices estatales definidas, muy por el contrario se evidencia durante un proceso de mediación ciertos abusos que se justifican con un indirecto beneficio para los usuarios internos de las instituciones que los practican; Para reducir los abusos, los estados deben comenzar a regular a los mediadores, y un proceso de mediación dentro de la naturaleza de los diferentes casos judiciales.

La mediación mal aplicada podría dejar sucesos no subsanados que legalmente obliguen a las personas que se siente perjudicadas a volver al proceso judicial, anulando prácticamente la efectividad de este recurso frente a la sociedad e instaurando una mala imagen dentro de los profesionales del derecho y las instancias procedimentales de la administración de justicia.

El exceso de oferta de mediación sin los parámetros contractuales con la normativa, doctrina y jurisprudencia vigente, incrementa la capacidad ineficaz de procedimientos, que se radicalizan en errores, falencias, vacíos, vicios o simplemente interpretaciones con o sin escrúpulos con respecto a la ley. La regulación es el límite de la mediación cuando se trata de favorecer ciertos estilos de política; abogacía al verse envuelta en este proceso sin regulación se encuentra en detrimento de otros estilos de juzgamiento, mediación, arbitraje, entre otros; como los complementos y derivados de la consejería, el trabajo social o la psicología.

Las preguntas de investigación son:

¿La mediación cumple con los parámetros específicos dentro de tribunales / juzgados del Ecuador?

¿Cómo se efectiviza la mediación?

¿En qué beneficia o afecta la mediación a las causas de controversia legal y jurídica?

¿Cuáles son las consecuencias en el desarrollo y aplicación de la mediación?

La formulación del problema se concentra en la siguiente pregunta:

¿La falta de regulación de normativa acerca de la mediación tiene consecuencias en el desarrollo del sistema de administración de justicia ecuatoriano?

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo general.

Analizar la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Conocer la fundamentación teórica sobre la mediación.
2. Identificar los beneficios o afectaciones de la mediación de acuerdo a la naturaleza de la controversia entre las partes.
3. Comparar las consecuencias de la mediación en el proceso jurídico judicial.
4. Evaluar la mediación a partir de la realidad nacional contrastada con las regulaciones internacionales.

1.4 JUSTIFICACIÓN.

Proteger al ciudadano según la ley, es la propuesta de la mediación, y no solo proponer un protocolo de seguimiento y cumplimiento si a la vez otorgar licencias de mediación basadas en la capacidad de un mediador para recopilar y analizar información para facilitar la comunicación entre las partes en litigio. A menudo, es difícil para el sistema evaluar la calidad de los procesos de mediación por la alta carga laboral, y porque en la mayoría se carecen de información sobre el sistema, proceso, procedimientos, instructivos y acciones que genera la mediación. Además, se necesita una regulación con el objetivo de garantizar que todos los procesos de mediación estén debidamente calificados; las justificaciones convincentes para regular la mediación, es la imperante necesidad frente al aumento de procesos judiciales que se congestionan, para los cuales el Estado no estructura política pública judicial que lo solucione.

La mediación debe tener ejes que sostengan el sistema, autorregulándose y a la vez regulando las causas, efectos y consecuencias que se desprenden de la administración de justicia a partir de la profesión del derecho.

Es entonces la mediación un proceso que dentro del sistema judicial se reconoce como una preocupación razonable al no contar con la atención de los organismos reguladores pese a los múltiples beneficios que lo enmarcan, menor tiempo, menor recursos económicos, menor gestión de talento humano; dejando la posibilidad de admitir que la mediación no se quiere aplicar adecuadamente dentro del sistema porque mitigaría la posibilidad de eliminar la corrupción que se ha instaurado en las diversas esferas jurídicas. Su regulación aumentaría su uso y aplicación, quitando un negociado que es secreto a voces a malos funcionarios de la ley, que han sabido esconderse detrás de los desaciertos en la literatura legal para instaurar acciones de corrupción.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN.

2.1 SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ECUADOR .

Los servicios de mediación deben analizarse desde el sistema que rige su actuación, el cual brinda la información fuente sobre la mediación, factibilizando su entendimiento; respondiendo a las preguntas que pueda tener sobre la mediación, en los tiempos *considerados según la norma, no como opción sino como la oportunidad de terminar un conflicto* en menor tiempo, comparados a cualquier proceso legal, y lograr resolver situaciones difíciles en materia legal. La pertinencia de la mediación es apropiada de acuerdo a la estructura que se aplique en el territorio, respetando competencia y jurisdicción.

2.1.1 Concepto.

Los diferentes tipos de mediación, de mediadores, medios y servicios de mediación por medio de los cuales se describe el alcance y objetivos de la mediación, base de las variaciones en el estilo y ejecución de la mediación, partiendo de las capacidades, habilidades, principios y estructura básicas de los procesos dentro del marco de la ley.

Del Título II De la mediación en la Ley de Arbitraje y mediación, de 2006, se desprende la siguiente definición: Art. 43.- “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” concordante con los Arts. 97 y 190 de la CRE-08 y del Código Civil, Art. 2348 del Libro IV.

Cuando se inicia la influencia de la mediación en el mundo, Falconí (1994) la identificó como un proceso jurídico de negociación asistida, donde las partes intervienen cooperativa y directamente, procedimiento no adversarial, con varios elementos, con mayor rapidez, escenario, conflicto, punto común de la controversia según intereses, fórmula de arreglo con resultado.

2.1.2 Naturaleza jurídica.

Generalmente uno de los fundamentos de la mediación es la ética profesional, la moralidad, la costumbre, la creencia en y la realidad nacional; la mediación como medio ayuda a comprender los eventos que se pueden mejorar al reiniciar un proceso de comunicación que se cortó, o se obstaculizó entre personas que tiene algún tipo de afinidad pasada o presente, desde tiempo históricos. La mediación representa una solución neutral a conflictos procurando un acuerdo voluntario en materia transigible (Pullupaxi, 2014)

Su naturaleza jurídica es la solución de conflictos pacíficos y extrajudiciales, no obligatorio, sin función jurisdiccional pero reconocida legalmente; de carácter confidencial y reservado.

2.2 MEDIACIÓN.

La mediación tiene una temática específica, determinada dentro del sistema, proceso y procedimientos respectivos; algunos servicios de mediación, son gratuitos para el usuario y otros se basan en tarifas mínimas de acuerdo a la misma Ley de arbitraje y mediación. Por lo general, se respetan todos los principios estipulados en la Constitución, abarcando como ejes esenciales los que potencian el valor del sentido y de la direccionalidad de la mediación, siempre y cuando se analice la naturaleza jurídica en la que esté involucrada para la resolución de conflictos de forma pacífica.

2.2.1 Desarrollo histórico de la mediación.

Tabla 1.

Cuerpo legal	Arts.	Años
Convención de la Haya		1907
Constitución Política de la República 1998	43 a 47 y 58	1998 - 2008
Ley de mediación y arbitraje	43 a 47 y 58	1963 - 1997
Código Civil	2348 (1454)	1963
Ley Orgánica de la Función Judicial	17 y 130	
Código de Trabajo	470	
Convenio con Procuraduría General del Estado		2002
Centro de mediación		1999 - 2005
Constitución de la República 2008		2008

Fuente: Historia de la mediación, 2015.

2.2.2 Elementos.

2.2.2.1. Centros de mediación.

La Ley de Arbitraje y Mediación dispone que para la existencia de un centro de mediación primero se debe proceder al registro del mismo en el Consejo de la Judicatura, de acuerdo al instructivo respectivo, desde 1999; y al no existir una regulación completa de los mismos, se definió que las actas deben remitirse mensualmente, con un informe anual describiendo todas las causas. El Consejo de la Judicatura es la unidad competente para su constatación, funcionamiento y control para estos desde la perspectiva extrajudicial y para los centros de derivación de causas, procedimiento complementario del proceso judicial desde la perspectiva intrajudicial para mejorar la tutela.

A partir de 1999 se ha ido cimentando la figura de mediación a nivel nacional, en 2013 se contaba con 5 centros de mediación: Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Azogues.

El actuar formula listas de mediadores y requisitos, tarifas de designación, descripción del manejo administrativo y Código de ética institucional.



Figura 1. Centros de mediación

Fuente: Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz: Informe, 2013.

2.2.2.2. Formación del mediador

En 2013 los servidores judiciales son capacitados para el nuevo proceso de mediación, la capacitación se desarrolla con especialistas internacionales y nacionales, evaluando a todos

los aspirantes y escogiendo a quienes alcanzaron la suficiencia en pruebas teóricas y prácticas; asignándolos a los diferentes centros de mediación en materias transigibles.

2.2.2.3. Acta

El medio de ejecución de la mediación, es el acta de mediación, que se elabora y firma por las partes en los centros de mediación y se registra en el sistema de administración de justicia, la naturaleza jurídica del acta de mediación, es la de equivalente nivel de sentencia, preceptuada por la Ley de Arbitraje y Mediación, de 2006, Art. 47: “El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”, concordante con el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Art. 101; distinguiendo según la doctrina y jurisprudencia ecuatoriana, tres posiciones: primera, el acta de mediación es de carácter, sentencia ejecutoriada, segunda, facultada por calidad de negocio jurídico y tercera de naturaleza autónoma u original.

2.2.3 Características.

2.2.3.1. Voluntaria y equitativa.

La mediación se da según interés individual, de libre participación y así mismo se interrumpe, basada en la realidad y el fin la satisfacción del acuerdo entre las partes.

2.2.3.2. Confidencial y de buena fe.

La mediación cumple y mantiene un procedimiento de discreción, reserva y no divulgación de lo tratado y suscrito en un convenio, disminuyendo confrontación y aumentando control de emociones, llegando a una mejor forma de vida pacífica.

2.2.3.3. Económica e inmediata.

La mediación ahorra en tiempo y dinero, así como en desgaste emocional, razones por las que es la mejor opción (Camalle, 2017) La mediación puede resolverse en una sola sesión o pocas sesiones, rápido, ágil y sin prolongación; al contrario de la justicia ordinaria

2.2.3.4. Informal y preventiva.

La mediación no se rige a etapas rigurosas, sino por el desarrollo de la participación, bajo una estructura propia, sin cumplir la formalidad del proceso judicial convencional y evitar que los problemas se agraven.

2.2.3.5. Neutral e imparcial.

La mediación no emite criterio personal de mediador, sin inclinación de ningún tipo y de forma equitativa, las partes deciden el acuerdo, sin favorecer a nadie, con conocimiento y abstención de incurrir en algún abuso, irregularidad y prejuicio.

2.2.3.6. Flexibilidad y legalidad.

La mediación se ajusta a partes involucradas y necesidades, es adaptable y aplicable a casi toda materia legal, contrario al procedimiento convencional de la justicia, no se gana ni se pierde, se llega a un acuerdo de beneficio mutuo, trabajar de forma efectiva en la búsqueda de una solución.

2.2.3.7. Creatividad y de buenas relaciones.

La mediación cambia cada regla del juego en beneficio de generar solución al conflicto, ésta involucra arreglar la ley de forma legal, definitiva y satisfactoria, estableciendo que el acuerdo no tenga susceptibilidad de impugnación.

2.2.3.8. Autodeterminación y cooperativa.

La mediación define argumento y solución, basado en la colaboración de las partes, de ayuda mutua y hacia la determinación de un resultado, el alcance al que se llegue es de responsabilidad general.

2.2.3.9. Carácter personalísimo y de supremacía.

La mediación es de asistencia personal sin delegación, porque se respalda en la no aplicación del principio de publicidad.

2.2.4 Principios de la mediación.

2.2.4.1. Materias civil, familiar, laboral y comercial.

Enmarcado en los principios de: Confidencialidad, Neutralidad y Voluntariedad, ámbito dialéctico sin coerción; ni revelar las disposiciones en caso de posterior juicio; y, apropiados roles de justicia procesal como garantía de esta actuación, siendo los límites de la intervención horizontal.

2.2.4.2. Materia penal.

Resalta que los principios básicos anteriores pueden representar contraposición por revictimizar a la víctima, en caso de que la mediación no de resultado, lesionar el principio de defensa resguardando al infractor y sobre todo, atentar contra el derecho a la dignidad porque actualmente es un mecanismo incompatible constitucionalmente, por ser un sistema judicial de persecución pública.

2.3 MODELOS DE MEDIACIÓN

Las personas involucradas pueden encontrar una mejor manera de llegar a un acuerdo sobre lo que debe suceder en el futuro y la mediación regulada de forma oportuna, correcta, objetiva agilizará, optimizará, efectivizará todos los recursos que propenden a la búsqueda de la justicia, tomada a partir de las diferentes perspectivas de los modelos involucrados: Modelos Harvard - Tradicional lineal; Transformativo (Bush Folger); y, Circular - Narrativo (Sara Cobb). (Hernández, 2014)



Figura 2. Modelos de mediación: Harvard, Transformativo y Narrativo

Fuente: slidesharecdn.com, 2020

2.3.1 Modelos según la naturaleza.

2.3.1.1. Laboral

En Ecuador la mediación aparece por primera vez en el Código de Trabajo.

El modelo Harvard se basa en siete elementos para la negociación entre empleadores y empleados: intereses y posiciones, opciones, alternativas, criterios, relación, compromisos y comunicación; el resultado es ganar – ganar. La mediación en esta materia es una justicia de paz, de acceso gratuito a la justicia y de forma extrajudicial frente a los conflictos laborales. “Dentro de la legislación laboral se reconocen dos formas de conflictos colectivos de trabajo, la huelga que opera en acuerdo a las voluntades de los trabajadores teniendo como finalidad lograr mejoras en el ámbito laboral, y; el paro, que consiste en la paralización de todas las actividades de trabajo relacionada a la falta de algún tipo de recurso como: maquinaria o materiales para el desarrollo normal de una actividad determinada; en materia de conflictos individuales estos pueden ser atropello de los derechos individuales del trabajador, evasión de responsabilidades para con el trabajador, situaciones no sujetas a mediación obligatoria” (Trujillo, 2008)

Julio César Trujillo Vásquez confirma que la mediación de la Función Judicial por solicitud directa está habilitada en materia transigible y conforme a la ley, por derivación Judicial, si el Juez, de oficio o petición de las partes, remite el juicio a un Centro de Mediación de la Función Judicial, también en materias transigibles, conforme lo establecida en la ley pertinente; la Guía de mediación y arbitraje, y el Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación.

El Código de Trabajo vigente establece en el Art. 555 numeral 3: “De sus funciones. - Corresponde a la Dirección y Subdirecciones de Mediación Laboral:

- a) Elaborar y ejecutar programas de contacto entre empleadores y trabajadores, a través de sus respectivos organismos, encaminados a lograr un mejor entendimiento entre ellos;
- b) Realizar la Mediación obligatoria conforme a lo previsto en este Código;
- c) Realizar la Mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo;
- d) Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo;
- e) Impulsar y propender al trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes; y,
- f) Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo” posterior a la potenciación de la mediación obligatoria previo a la justicia ordinaria, contemplado en el Art. 470 de esta ley y del reglamento.

2.3.1.2. Familia

El modelo Harvard se presenta como una oportunidad de acceder al sistema de justicia y un estancamiento hacia la evolución al modelo narrativo, considerado el adecuado para esta materia, debido al abarrotamiento judicial, velando por el interés superior del niño/a y tratando que la negociación proteja de manera efectiva a quienes intervienen en el eje transversal, como común denominador conflictivo, la pensión alimenticia; cumpliéndose con el rol de celeridad, eficacia y economía procesal en protección integral de la familia. (Ambrosio, 2012) vinculando a las leyes antes mencionadas, también el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de violencia intrafamiliar, la mediación no es procedente por su naturaleza.

2.3.1.3. Civil.

El modelo Harvard aplicado en materia civil, visualiza un ámbito extenso, dentro del derecho público o privado, que se presentan con mayor afluencia por las causales de incumplimiento, generando conflicto, y la finalidad es efectivizar transacciones y pagos; con regulación en el Art. 2348 de Código Civil ecuatoriano, Art. 294 de Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

La mediación en materia de comercio, modelo Harvard, ejecuta el reconocimiento de lo negociable y no negociable, acorde a las necesidades, a la empresa, objetivos, competencia, conocimiento técnico, ordenamiento jurídico y límites legales con prioridad del acuerdo. (Izquierdo, 2017)

2.3.1.4. Penal.

Basado en el modelo Harvard, con miras al modelo Narrativo, dentro de una justicia restaurativa, según el principio de oportunidad y mínima intervención, el cual procesa el intercambio del dialogo víctima – victimario para restablecer y resarcir el daño causado, dentro de conductas que no afectan el interés público y establecen cultura de paz en la solución, bajo los preceptos del Código Orgánico Integral Penal, COIP. (Alarcón, 2018)

2.3.1.5. Otros.

La mediación en materia de tránsito, también se cumple dentro del modelo Harvard, se da por remisión fiscal en un acto procesal que se dispone y ejecuta con el objetivo de que el intervalo de tiempo sea menor incluso en conflictos complejos, si no se logra un acuerdo voluntario, se concluirá por la vía judicial. (Trujillo, 2008)

La mediación en materia administrativa, normando la contratación pública, desde 2008; estipulada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Código Orgánico y sus reglamentos y otros organismos vinculados en relación a sus correspondientes cuerpos legales que se desprenden de la Carta Magna de Ecuador.

2.4 ESTRUCTURA DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

Los principales tipos de mediación se determinan por el proceso de información con el cual es parte, el estado de la causa que ofrece el sistema convencional de justicia, el tipo de mediador, las pretensiones en base a los servicios, el tipo de administración de justicia según sea el caso, la admisión de la organización de etapas, ciclos, acciones, procedimientos, todos en torno a la aclaración de las cuestiones a resolver, analizando a la vez impedimentos legales para llegar a las resoluciones con una solución aceptable para las partes involucradas y accionantes, activo o pasivo de una causa.

2.4.1 Talento humano.

Un territorio de paz concentra:

- a) Jueces
- b) Abogados
- c) Mediadores
- d) Directores de centro de mediación
- e) Partes intervinientes.

2.4.2 Etapas.

Existen nueve etapas:

- a) Identificación del problema.
- b) Análisis y elección del ámbito de resolución del conflicto.
- c) Elección del mediador.
- d) Recopilación de información.
- e) Definición del problema.
- f) Búsqueda de opciones.
- g) Redefinición de las posturas.
- h) Negociación
- i) Redacción del acuerdo

2.5 NORMATIVA JUDICIAL.

Por último la regulación de mediación analizada desde la perspectiva del derecho comparado, los procesos internacionales están directamente involucrado en la adopción de ciertos parámetros de la mediación, logrando un punto medio para arreglar o convenir sobre las dificultades que iniciaron la controversia; el afán y finalidad es comparar la situación actual de cada país que ostente una regulación completa de la mediación para aplicar con cautela

bases de negociación y concientización de las partes, añadiendo un ingrediente especial en el mediador, la confianza que se desprende del conocimiento del proceso.

Las limitaciones de la mediación se da en las políticas públicas que dejan vacíos al regular la participación de los abogados en una sesión, así mismo la diferencia de poder participativo, para lograr acuerdos justos sin vulnerar al más débil; beneficio obligatorio o no para imponer con antelación un proceso judicial, al no sentar jurisprudencia sobre la emisión de figura sentencia, sin precedente jurídico, como consecuencia el impedimento de legislar alcanzando un adecuado ordenamiento jurídico sin afectar derechos y garantías, el sistema de administración de justicia se mantiene obsoleto pese a la tecnificación. La principal de la dificultad de mediación es que un infractor quede impune.

2.5.1 Derecho nacional.

La mediación interviene en la posibilidad de un acuerdo entre las partes, basado en la conciencia del conflicto, reconocido por la mayoría de países dentro de los métodos alternativos de solución de conflictos, creados internacionalmente como instrumento de conciliación, autocompasivo y heterocompasivo. (Organización de las Naciones Unidas, 2009)

A nivel nacional en todo el territorio ecuatoriano, siendo la Carta Magna, la Constitución de la República 2008, es el Código Civil, la ley orgánica que le sigue en orden y jerarquía, con la temática en el Libro IV, después se encuentra la ley ordinaria, Ley de arbitraje y mediación, de 2006, determinada en los títulos II y III, de la mediación y la mediación comunitaria, del art. 43 al 59.

2.5.2 Derecho internacional.

2.5.2.1. Derecho comparado con Europa.

Alemania tiene la Ley de Mediación alemana, con un margen de maniobra significativo durante el proceso de mediación, evita establecer un código de conducta, pero si de obligaciones de divulgación y restricciones a la actividad, para proteger la independencia e imparcialidad de la profesión de mediador, con conocimiento y la experiencia necesarios; es decir, conocimientos generales, competencias y procedimientos adecuados. La formación de mediadores la ofrecen actualmente asociaciones, organizaciones, universidades, empresas y particulares

Austria tiene la ley Mediationsgesetz de 2003 fuera del tribunal, ley para la promoción de la mediación y otros procedimientos, limitada a los deberes y tareas básicos de un mediador, en función del mediador y un deber general de educación y formación avanzada.

Bélgica tiene la Ley de mediación de 2005 con aplicación nacional como transfronteriza, basado en un Código de Conducta para mediadores acreditados de 2007, la mediación no es obligatoria, pero regula el tipo de mediación instigada por un tribunal, un tribunal sólo puede ordenarla a solicitud conjunta de las partes, o por iniciativa propia, pero con el consentimiento de las partes.

Dinamarca tiene la Ley de administración de justicia en el capítulo 27 que establece normas sobre la mediación judicial en casos civiles pendientes ante un tribunal de distrito, un tribunal superior o el tribunal marítimo y comercial. Un mediador puede ser un juez o un funcionario del tribunal en cuestión designado para actuar como mediador, o un abogado que haya sido aprobado por la Administración del Tribunal para actuar como mediador en el distrito del Tribunal Superior correspondiente.

España tiene la Ley 36/2011 de Tribunales de Trabajo, mediación en conflictos laborales, obligatoria antes de acudir a los tribunales, introduce la auténtica novedad del certificado que acredite un intento previo de conciliación o mediación ante el servicio administrativo correspondiente, el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), o ante órganos que desempeñen tales funciones en virtud de un convenio colectivo. Poseen también la Ley 5/2012 de mediación en materia civil y mercantil, mediador con título universitario oficial o formación profesional superior y tener una formación específica para el ejercicio de la mediación, cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, mínimo nivel diplomado más 100-300 horas de curso de formación práctica en mediación.

Francia tiene la Orden No 2011-1540 de 2011 transpuso la Directiva de la UE 2008/52 / EC a la legislación francesa, para facilitar la resolución amistosa de los conflictos por las partes, con la ayuda de un tercero, el mediador. Esta Ley desde 1995 se concentró en mediación familiar impartida por los centros homologados.

Italia tiene la Orden Ministerial no 18/2010 que define los servicios de mediación que son prestados por organismos de mediación que pueden ser públicos o privados e inscritos en un registro de organismos de mediación, cumpliendo como mediador requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 3, letra b).

República Checa tiene el Servicio de Libertad Condicional y Mediación de la República Checa centralizado en la responsabilidad de la mediación como medio para hacer frente a las consecuencias de un delito entre el delincuente y la víctima en un proceso penal.

2.5.2.2. Derecho comparado con Asia.

Naciones Unidas adoptaron la Convención de Singapur en 2018 firmado en 2019, adheridos primero 46 países, con el apoyo simbólico de otros 26 países, siendo Singapur y Fiji los primeros en ratificar en 2020 la Convención de Singapur, después Qatar y ratifica vigencia después de seis meses, estableciendo que la mediación tiene como resultado, un Acuerdo

A partir de este evento la mediación contemporánea surge en toda Asia.

La Convención de Singapur sobre Mediación actualmente es un marco uniforme y eficiente para los acuerdos de conciliación internacionales resultantes de la mediación para resolver una disputa comercial. Facilita el comercio y el comercio internacional al permitir a las partes contendientes hacer cumplir e invocar fácilmente acuerdos de transacción transfronterizos. Las empresas se beneficiarán de la mediación como una opción de resolución de disputas adicional al litigio y arbitraje para resolver disputas transfronterizas.

2.5.2.3. Derecho comparado con Norteamérica.

La Junta de Revisión de Calificaciones y Disciplina del Mediador (MQDRB) es el organismo de quejas según las Reglas de Florida para Mediadores Certificados y Designados por el Tribunal, compuesta por más de 60 miembros; los miembros incluyen jueces, mediadores del condado, mediadores familiares, mediadores de circuito, mediadores de dependencia, mediadores de apelaciones y abogados no mediadores que se reúnen en comités de quejas y paneles de audiencia cuando se presentan quejas contra mediadores certificados o designados por el tribunal, y, el Comité de Investigación de Calificaciones (QIC) de cuatro miembros de la MQDRB revisa cuestiones relacionadas con los hallazgos de buen carácter moral requeridos para la certificación inicial y continua. 2021 fue un año en el que la Academia con una creación de 25 años ha organizado un Simposio mundial de cinco días en noviembre y para el 2022 con la participación de mediadores de los cinco continentes con el doble objetivo de promover la mediación para disputas civiles y comerciales en aquellas jurisdicciones donde la mediación aún está en su infancia; los beneficios de la mediación

A largo plazo, son en reestructuración resaltando que la Convención de Singapur está todavía en su infancia en comparación con la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.

2.5.2.4. Derecho comparado en Latinoamérica.

Colombia, modelo de mediación transformativo, herramienta en áreas del derecho: civil, comercial, y familia mejorando la relación entre las partes, generando transformación interior, más humana y tolerante. (Isaza et. al. 2018)

Argentina, en su Ley de mediación y conciliación 26.589 establece a la mediación con carácter obligatorio previa a procesos judiciales según Art.1, excluyendo: acciones penales, acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas; causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil; procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación; amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos; medidas cautelares; diligencias preliminares y prueba anticipada; juicios sucesorios; concursos preventivos y quiebras; convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley 13.512; conflictos de competencia de la justicia del trabajo; y procesos voluntarios, enumerados en el Art. 5, resaltando su competencia y prioridad en el Art. 31 de Mediación familiar.

Chile tiene la Ley 20286 con las modificaciones orgánicas y procedimentales a la Ley N°19.968, donde se creó los tribunales de familia desde 2008, para lograr una mejor organización y gestión de los tribunales de familia, al igual que procedimientos más expeditos y acuerdos con los requerimientos específicos que requiere la justicia de familia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1 Descriptiva.

La metodología de la investigación para la temática de mediación no es solo para las partes en disputa; es útil cuando hay una diferencia de opinión, un enfrentamiento, un choque de expectativas, unos malentendidos y / o sentimientos heridos que impiden que las personas hagan ejercicio una solución sencilla y rápida.

Es de tipo investigación descriptiva que se basa en la bibliográfica y cualitativa, procesando toda información documental.

3.1.2 No experimental.

El diseño de investigación es no experimental, enfocado al análisis de la recopilación realizada y no a la manipulación de las variables, evidenciando el fenómeno social y las consecuencias jurídicas; este sigue el lineamiento del enfoque retrospectivo, longitudinal, porque interrelaciona las características desde el pasado, presente y futuro.

3.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS.

A través de los procesos, incluyendo métodos de análisis, síntesis, jurisprudencia comparada, se trata de establecer y entender los significados subyacentes y lineamientos de importancia de la mediación como proceso alternativo, con un enfoque humanista jurídico que requiere la atención completa del proceso de mediación, siendo la regulación, la opción más idónea para el cumplimiento de las habilidades básicas de mediación utilizadas multidisciplinariamente

3.2.1 Deductivo - inductivo.

Basado en el método científico, específico, bibliográfico e histórico, por medio de los cuales revisa toda la información pertinente a la temática

3.2.2 Analítico - sintético.

Este método se basa en el análisis, la síntesis, la lógica y la aplicación jurídica, para lograr una adecuada selección y la efectividad de los resultados, generando cambios fundamentales para aliviar la carga procesal actual.

Aplicando un conjunto de técnicas científicas y métodos de estudio de fenómenos sociales, políticos, jurídicos, legales, humanos, justos, durante las sesiones de mediación; centradas en la habilidad de mediación más básica como se le reconoce al procedimiento de escucha activa respetando los parámetros de la naturaleza de cada aspecto situacional frente al hecho que causó el inicio del litigio. Las técnicas aplicadas son: observar, fichar, redactar, verificar y comparar no solo información, sino estadística y literatura jurídica.

3.3 INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS.

Los métodos de investigación fortalecen la necesidad de regular la mediación incluyendo, tipología, capacidad del mediador, naturaleza del litigio, circunstancias, pretensiones, y resoluciones. Reflejando la apropiación de la razón en el análisis del artículo jurídico legal formal resultado de la investigación que permite, a partir de la legislación ecuatoriana, conformar un aparataje conceptual aplicable de las características de la mediación dentro de la institución pública judicial en específico y en general basado en el método jurídico comparativo nacional e internacional. Entre los principales instrumentos se destaca:

3.3.1 Recopilación

De datos e información con fichas bibliográficas.

3.3.2 Análisis

De tablas y gráficos estadísticos, así como leyes y registros de doctrina y jurisprudencia.

3.4 VARIABLES.

3.4.1 Variable dependiente.

Regulación de normativa.

3.4.2 Variable independiente.

Mediación y consecuencias

3.4.3 Operacionalización de variables.

Tabla 2. Operacionalización de variables

Tipo de Variable	Variable	Definición	Dimensiones	Indicador	Unidad	Técnica	Instrumento
Dependiente	Regulación de normativa	Art. 44.- Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.	Derecho comparado	Legislación	Comparación	Observación Literatura jurídica	Constitución
			Naturaleza, áreas o materia				Leyes orgánicas y ordinarias Reglamentos y otros
Independiente	Mediación y consecuencias	Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto	Casuística Efecto y Consecuencias	Procesos	Análisis	Fichaje y registros	Fichaje bibliográfico Estadísticas
Interviniente	- Falta	LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (2006)	Realidad	Rapidez	Propuesta	Todos los anteriores	Resumen y parafraseo
	- Desarrollo	Título II De la mediación	Comparación	Celeridad			Opinión personal
		Título III De la mediación comunitaria	Impacto jurídico	Economía			

Elaborado por: Concha Nelly, 2022.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO JURÍDICO

4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN APLICADA EN OTROS PAÍSES Y ECUADOR.

El artículo jurídico abarca la comprensión entre la fusión de la teoría y la práctica de la mediación, así como sus alcances, aciertos y desaciertos en legislaciones extranjeras; que dejan un precedente equilibrado de lo que se ha investigado; resaltando todos los puntos en común o puntos positivos que ayuden a reconocer el efecto mediador.

El análisis de cada una de las partes de una mediación, explora un plan de acción acordado, con arreglos sustanciales para las partes, indicaciones esenciales para los resultados esperados que se originan en la revisión de la ley y reflejan la obtención de mejores y mayores resultados que el sistema convencional de administración de justicia.

La regulación de la práctica de la mediación contemporánea, refleja a nivel mundial una mediación en rápido crecimiento que se mueve en diferentes direcciones, a veces contradictorias, debe ser analizada desde los siguientes ejes:

- Institucionalización

La regulación de la mediación es un tema controvertido desde la perspectiva jurídica y la habilidad de iniciar un enfoque innovador, eficaz de calidad y economía procesal para la resolución de conflictos. Establecer las medidas consistentes y fiables en el servicio de mediación, disposición que debe trascender de lo informal a lo formal, con un sistema sostenible, autonomía y apropiación de largo a corto plazo (tiempo), más el ahorro de costos. La cooptación de la mediación en programas judiciales, el gobierno y las organizaciones privadas, públicas, mixtas y comunitarias son entes activos de la aplicación de la mediación como método de solución rápida para no congestionar el sistema de justicia.

- Regulación

La regulación es un proceso consistente, definitorio y uniforme, los riesgos de adoptar o excluir ciertas prácticas de mediación no inhibe las oportunidades sino conduce el desarrollo de la misma para lograr una alta legalización; reflejar una multiplicidad de intereses al momento de juzgar, es saber no solo calificar el desempeño sino también canalizar la transformación del sistema convencional hacia una gran diversidad de la práctica de la mediación, facilitando modelos de asesoramiento, con los códigos, normas, reglas y legislación estipulada en estructura y naturaleza acorde a la realidad.

- Legalización

Proteger al sistema y las partes procesales de incompetencia, impunidad, injusticia y corrupción es una de las motivaciones fundamentales de incrementar la mediación en el transigir cotidiano, evitando contraposición y generando protección de la integridad del proceso a través de estrictas disposiciones entre la confidencialidad y la responsabilidad; una práctica adecuada y los estándares de transparencia y divulgación actuales plantea obligaciones, deberes, derechos y garantías de un adecuado y correcto servicio de mediación, indistinto de la naturaleza. La jurisprudencia sobre aspectos de la mediación tendrá un proceso de resolución de disputas con mayor facilidad de ingresos y la calificación será medular en la habilidad de mediar.

- Innovación

Estandarizar la diversidad de la naturaleza jurídica, la coherencia, la flexibilidad sobre la forma y la toma de decisiones, es útil, poder es regular, asociado con la intervención legal, de una visión centrada en resultados, tomando como base un modelo simple, mecánico, racional, económico, legal y controlado; distinciones tradicionales entre lo público y privado, regulado y no regulado, enfocado a la elaboración permanente de normas gubernamentales, analizando un contexto más amplio dirigido al pluralismo en una gama de instrumentos regulatorios e interacciones del derecho con nociones persuasiva para regular a la sociedad, mientras más experimentación mejores resultados con modelos de mediación para evaluar el actuar de la administración de justicia, tribunales y sociedad.

- Internacionalización

Las consecuencias jurídicas de la mediación en el país, pueden entenderse como la ausencia de regulación o el resultado de desregulación, que al estar vacíos, refieren reducción, eliminación o falta de un análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia; los códigos de conducta profesional, denuncias y mecanismos disciplinarios son parte de la oferta y demanda jurídica-judicial, el efecto regulador está acreditado por normativas internacionales, regular o no la mediación es aceptar que actualmente existe desinformación de la misma, y todos estos vacíos se pueden evitar en el contexto cultural y tradicional jurídico-político como política adoptada y adaptada a la realidad.

- Coordinación

La mediación debe cumplir con los enfoques de su regulación, coordinando desde el mercado, instrumentos contractuales y su privacidad, estándares de autorregulación, ética y puntos de referencia, legislación ecuatoriana, decisiones y pronunciamientos judiciales y administrativos, derecho internacional en base a instrumentos jurídicos y derecho consuetudinario, todas estas formas que necesitan la actuación responsable y sistemática como conjunto regulador porque no operan aisladamente, al contrario, si bien es posible analizarlos de manera individual, lo adecuado es una agrupación diversa con dependencia de factores gubernamentales en política pública, cumpliendo con la tradición cultural y jurídica hacia la convergencia de una perspectiva mundial.

La relación entre legislaturas en base a leyes, modelo y organizaciones nacionales e internacionales impera a partir de la actuación de los cuatro enfoques principales que regulan la mediación en tiempos actuales, donde la convivencia ha creado una conducta conflictiva post pandemia, haciendo de la necesidad de implementación de la mediación un soslayado trabajo en la administración de justicia, abarcando todas y cada una de las áreas legales y jurídicas, en beneficio de la comunidad.

Identificar la regulación del mercado, es el primer paso para fortalecer el enfoque normativo de la mediación, este enfoque se origina en la escala de institucionalización y el formalismo,

si bien no un modelo evolutivo o de desarrollo es el estrictamente necesario para elaborar la normativa de la mediación.

La propuesta en este sentido, conformando este enfoque es, que la mediación y la regulación de mercado abarque los conceptos de mercado y derecho contractual libremente, fundamentando valores y derechos del individuo en torno a la libertad, elección y competencia, abriendo la posibilidad que cualquiera ciudadano capaz y en todas las capacidades legales que da la ley pueda participar en cualquier tipo de mediación, sea cual sea su naturaleza, área o división del derecho, sujetos a las leyes de la oferta y la demanda.

Los instrumentos regulatorios incluirán siempre la capacidad específica de la relación de antecedentes, conflicto, hechos, pruebas y líneas de acción, omisión, incumplimiento, improcedencia, incompetencia, entre otros que influyan en el comportamiento respectivamente, similar el potencial de acuerdos repetidos, poder de reputación y arreglos individualizados disponibles a través de la contratación con el fin de fortalecerlos hasta el punto de convertirlos en poderosos mecanismos reguladores en este enfoque mediatorio.

Los elementos básicos son los principios constitucionales así como el de la materia en derecho a concentrar el acto jurídico de mediación, dilucidando el acceso a información precisa sobre los mediadores y partes, imparcializando la reputación de las partes sin influencia en la elección del mediador y las sanciones que el desempeño deficiente derive para que gradualmente sea posible expulsar del mercado de mediación a quien no cumpla su rol a cabalidad y satisfacción de la sociedad y del sistema de administración de justicia.

La mediación al contrario del sistema convencional debe profundizar el sentido darwiniano, con la supervivencia del más apto, de forma que la oportunidad de repetir las mediaciones dentro de los juzgados de primera instancia o nivel, los tribunales u otros órganos, en referencia a la celeridad, seguridad jurídica, tutela judicial y debido proceso con estándares de calidad, coherencia, cumplimiento, economía procesal estatal, y sobre todo dentro del marco constitucional en fiel cumplimiento de los derechos, deberes, y prohibiciones legales, agilizando un proceso de quejas de los usuarios del sistema de mediación, así como la evaluación de estadísticas en la resolución de conflictos y la disminución de casos en los juzgados, que se traducen en información y educación sobre la mediación.

La mediación es directamente proporcional a la evaluación de la calidad de vida, por lo que dar las herramientas que todos necesitan para el acceso a mecanismos de retroalimentación es ser parte del cambio positivo que necesita el estado, en especial el sistema de justicia, superando el impedimento de residencia o domicilio cuando éste se encuentra en las regiones geográficas socioeconómicas bajas o las áreas rurales limitadas; que si bien experimentan probabilidades de mayor dificultad para acceder, la mediación sea el primer paso dentro del esquema demográfico, abarcando el riesgo de este tipo de enfoque, porque las imperfecciones del mercado no pueden ni deben ser un límite, al contrario el acceso a este debe imperar de acuerdo a la realidad, relevancia, e incluso racionalidad, sin barreras estructurales como la pobreza o riqueza, el analfabetismo o la educación, la enfermedad o la salud. Muy por el contrario, la atención prioritaria de grupos vulnerables o en situación de doble vulnerabilidad, o de riesgo, no pueden bajo ningún concepto distorsionar la noción de justicia, de libertad dentro del sentido del poder de la mediación y los términos implícitos de protección al ciudadano nacional o extranjero bajo las leyes vigentes con la recurrencia de mecanismos legales que garantiza la rendición de cuentas del aparataje judicial.

Los procesos de mediación basados en el mercado generan resultados mixtos asegurando la resolución de conflictos fuera de los tribunales en más del 50%, por lo tanto, el tiempo y los costos involucrados en el litigio son factibles no sólo para el Estado sino para los litigantes.

La regulación de la mediación coexistente con los códigos de conducta, estándares de aprobación y legislación supletoria para adaptar los términos y condiciones de la mediación a las necesidades generales de convivencia, con el estudio debido de las excepciones individuales, obteniendo por parte del sistema, el ejercer la autonomía de las partes, siendo la mejor opción para que la disputa se resuelva en base a la Constitución, sus leyes vinculadas, cuerpos legales concordantes, menor plazo y recursos; y satisfacción de las partes, que si bien no siempre será total.

Concentrar la autorregulación, como segundo enfoque de la mediación, en referencia a iniciativas colectivas, comunitarias y con total iniciativa regulatoria, encarnando la reflexión y las teorías sensibles del derecho, creciendo con la práctica, fundamentando con la reflexión basado en la oportunidad de identificar problemas, analizarlos y negociar sus propias soluciones en su forma más pura, a partir de los procesos colaborativos, consultivos y

reflexivos, de arriba hacia abajo, cimentando el papel de la mediación con un desarrollo de la práctica y en la práctica que incluye estándares de aprobación, precedentes y cláusulas que acreditan el modelo, no sólo para evaluar y retroalimentar en teoría, sino de poder cambiar en la marcha el visualizar claros errores en la aplicación de la ley por medio de un Comité Nacional de Acreditación de Mediadores quienes en representación de los grupos de interés puedan evaluar constantemente los detalles de la implementación de la normativa, códigos y leyes a establecer como asistencia permanente en un proceso de mediación, organizando y facilitando todas las alternativas posibles para la resolución de conflictos dentro del tiempo y economía procesal definida entre la mínima y la máxima.

El sistema de mediación dentro de esta propuesta no sólo debe acreditarse ante la norma internacional y nacional sino deberá cumplir sistemática y progresivamente con estándares de formación y evaluación tendientes al cambio, cambios que radicarían en la práctica, reconociéndose a sí mismos como un sistema de regulación y autorregulación formal específico obligados a cumplir con la Constitución de la República, cumpliendo dentro del sistema como ningún otro organismo, fortaleciendo la evacuación de procesos judiciales en la medida de lo posible como apoyo a los juzgados, tribunales, departamentos gubernamentales y otras unidades del aparataje judicial.

Esta propuesta no solo analiza el emerger de un modelo mixto, que abarque tanto la regulación reflexiva como la formalista, sino también la práctica de la mediación para la misma estructura judicial; la autorregulación de la aprobación de los estándares de constitucionalidad, calidad, convivencia, justicia y satisfacción en convergencia con los parámetros supranacional y de poder judicial, serían el método preferido para regular la mediación nacional por medio de co-mediación, supervisión, admisión y preparación de mediación e investigación empírica (encuestas, foros de investigación e intercambios de jurisprudencia en derecho nacional e internacional)

En conclusión, parte de esta autorregulación es mejorar la práctica, los modelos de autorregulación deberían incluir la concienciación, educación y una estrategia efectiva de retroalimentación y gestión para hacer frente los conflictos que surgen en todas las ramas del derecho, aplicado multidisciplinariamente. Finalmente, es vital desarrollar mecanismos para el desarrollo continuo de regulación para responder a la evolución y maduración de la

mediación, enfrentando problemas relacionados con la estructura y la coordinación de los servicios de mediación, en medio de procesos de transición, facilitado por parte del sistema convencional la injerencia de la mediación para implementar estándares de solución, pacificación y disminuir las causas represadas en los juzgados.

Los beneficios percibidos de la autorregulación son numerosos: normativa íntima y sensible de las necesidades e intereses del grupo regulado y sus diversos integrantes, la promoción a la constante innovación del sistema, así como la permanente elección jurídica y legal de procesos, procedimientos, términos, herramientas, instrumentos, técnicas, documentos en la determinación actos o hechos factibles a mediar; combinación con el sistema de justicia convencional, flexibilidad, adaptabilidad y sensibilidad como formas regulatorias formales, generando oportunidad de participación con verdaderos principios de no discriminación, limitantes u obstáculos que el sistema de administración de justicia viene presentando a vista y paciencia de todos.

La limitación de este enfoque de la mediación sería la legitimidad sujeta a regulación y la conformidad con la propia regulación por parte del sistema convencional.

La autorregulación también se asocia con costos reducidos en relación con la recopilación de información, supervisión y cumplimiento, menos formalidad en comparación con la legislación convencional. Muchos de los costos de la regulación son absorbidos por el usuario, pero estos modelos de mediación en sí aportarían a la economía procesal y a la privada (usuario).

Finalmente, la autorregulación como modelo de la mediación es exitoso en otros países porque elimina la necesidad de introducir una legislación integral, y busca un equilibrio entre el riesgos asociados con los diferentes enfoques y los niveles de recursos en términos de la experiencia, disponibilidad y la financiación; en base a procesos efectivos de respuesta y reflexivos, que si bien requieren de aceptación sostenida, aporta a la evaluación, retroalimentación y cambios regulatorios inmediatos, en base a los errores de fondo y forma en los que pueda estar incurriéndose, hacia los grupos de interés, comunidades y gobiernos, siendo la clave del buen actuar como sistema de mediación.

El enfoque del marco formal al igual que el anterior, se basa en teorías reflexivas y receptivas de la regulación, con parámetros formales, estableciendo directrices de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, o corregulación, adoptando la forma de instrumentos legislativos o ejecutivos, como convenios internacionales, directivas, legislación y leyes que se centran como modelos para establecer formalmente parámetros legalmente reconocidos, dentro de los cuales destaca las formas más blandas o las más rígidas, donde tanto la regulación como la autorregulación puede complementarse en los detalles reglamentarios de flexibilidad, es decir, se destaca qué aspectos son susceptibles de cambio en la práctica, por ejemplo los elementos que constituyen los derechos, (sueldo, teletrabajo, etc) y qué aspectos no se puede tocar, debido a que son parte de un principio y derecho básico, elemental, por ejemplo siguiendo la línea del ejemplo, el derecho al trabajo.

La mediación, entonces, dentro de este enfoque, establece su alcance y luego pasa a identificar los aspectos de la mediación que requieren regulación, reconociendo y especificando el Código de conducta como solución esencial, garantizando la calidad adecuada y los mecanismos de control para todos los servicios de mediación, motivando a adherirse a códigos de conducta institucionales y en caso de no existir, a un código de conducta general.

Los enfoques de marcos formales pueden adaptarse a diversos grupos de interés sin dejar de seguir una política común, son más efectivos si se unifica la disposiciones para mejorar la solidez del sistema judicial, puede también conjugarse con el enfoque de normas mínimas, con el objetivo de lograr una promulgación legislativa espejo de jurisdicciones que ya aplican la mediación, que tienen resultados eficaces como directrices para la regulación ecuatoriana, armonizando las iniciativas en procesos probatorios por ejemplo, otorgando incidentes para la elaboración de políticas y leyes más acordes a la realidad, ofreciendo lineamientos para resultados, guías de reforma política, con el alcance de mantener un nivel manejable en mediación, indiferente de la población y considerando opciones más atractivas para facilitar la administración de justicia.

El enfoque de legislativo formal implica la regulación legislativa formal basada en la legislación de instituciones formales, como el poder judicial, para regular la mediación, definiendo la manifestación del pensamiento de derecho tradicional, en las nociones positivas

de la ley que encajan en la ley activa, lejos de políticas paternalistas pero si orientadas al bienestar con la directriz intervencionista en relación a la sistematización de normas legales y políticas apropiadas, que tienen origen en los valores del Estado.

Las estrategias legislativas formales sobre mediación representan un fuerte respaldo a la mediación estatal y el reconocimiento formal para la solución de conflictos o disputas que en legítima práctica de resolución y como profesión debe dominar la homologación de conductas, estableciendo la necesidad de que las leyes vigentes sean claras, concisas, directas, en lo posible sin errores, vacíos, falacias, incongruencias, impertinencias e incompatibilidades jurídicas legales.

La propuesta de este enfoque es el ejercicio de los mediadores en materia de legislación específica, centrada en todas las áreas como legislación integral, aclarando el statu quo, por medio de la práctica de metas de consistencia, certeza en temas legales y de protección, ámbito de los conflictos, reconociendo la profesionalidad del sector, tras un solo objetivo, el aseguramiento de la calidad como sistema formal completo y obligatorio, para descongestionar el sistema convencional, en base a las modificaciones necesarias para involucrar la mediación en las diferentes etapas procesales.

En consideración a todo lo expuesto, en lo que concierne a la parte medular de la mediación se propone aumentar (las negritas son mías):

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

“TITULO II DE LA MEDIACION”

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario **en cualquier materia del derecho, excepto penal**; que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Concordancias:
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 97, 190
CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 2348

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados **previo a iniciar un proceso judicial o en cualquier etapa del mismo una vez que éste dé inicio, siendo obligatorio que éste se haya intentado, y exista constancia de la mediación.**

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1461, 1462

CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 228

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones ratifican cada uno de los objetivos propuestos para la presente revisión bibliográfica:

- Se conoce la fundamentación teórica sobre la mediación, basado en un acuerdo de mediación celebrado durante o anterior al proceso judicial, que debe ser real, exigible y legal; siendo la solución de una disputa a través de un proceso adecuado, oportuno y reglamentario de mediación, independientemente de sus resultados, destacando que no disminuye los derechos de las partes al solicitar protección judicial.
- Se identifica los beneficios o afectaciones de la mediación de acuerdo a la naturaleza de la controversia entre las partes, debido a las modificaciones introducidas en las leyes vinculantes de Mediación en cada área o clasificación del derecho, el acuerdo de mediación, notariado o judicial, alcanzando mejores resultados como se evidencia en el extranjero.
- Se compara las consecuencias de la mediación en el proceso jurídico judicial, certificado por la participación obligatoria de un mediador de acuerdo con el acuerdo al que puedan llegar las partes sobre algún procedimiento; siendo la conducta del procedimiento de mediación la que se determine y establezca con un carácter obligatorio para apoyar el principio de economía constitucional.
- Se evalúa la mediación a partir de la realidad nacional contrastada con las regulaciones internacionales, cambio trascendental útil y sumamente importante para el desarrollo de la institución de mediación en la administración de justicia a nivel nacional; la práctica asegurarse esta forma como usual para resolver disputas y conflictos.
- Se analiza la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo y se propone los respectivos cambios a las leyes fundamentales, que rigen los ejes de acción y leyes vinculantes.

RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones complementan cada una de las conclusiones:

- Al Gobierno para que las políticas de mediación cumplan con los parámetros específicos dentro de tribunales / juzgados del Ecuador.
- Al sistema de justicia y la organización y estructura del Consejo de la Judicatura para que efectivicen la mediación en todas y cada una de las áreas del derecho.
- A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil para que a través de sus espacios de interacción con la comunidad determinen estadísticas de beneficio o afectación de la mediación en causas de controversia legal y jurídica.
- A los profesionales del derecho para que lejos del interés personal, prime el interés común y con éste, sea la primera opción a la solución de un conflicto, la mediación, observando las consecuencias en el desarrollo y aplicación de la misma y su impacto en un cambio de mentalidad, construyendo una cultura de paz.
- A la sociedad para contribuir desde nuestras esferas de acción en la completa elaboración de la regulación a la normativa acerca de la mediación, analizando causas y verificando consecuencias con el fin de dirigir el pro jurídico en el desarrollo del sistema de administración de justicia ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador, Lexis-Montecristi
- Congreso Nacional del Ecuador (2006 actualización 2018) Ley de Arbitraje y Mediación, Lexis-Quito
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal, Lexis-Quito
- Alarcón Delgado, Verónica Alexandra. (2018) mediación en el COIP y la aplicación del principio de oportunidad y mínima intervención. Rev. Espíritu Emprendedores TES. N° 2 Vol. 2 Universidad Internacional del Ecuador.
- Ambrocio, Gabriela. (2012) Mediación y derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes: una alternativa de acceso a la justicia. DerechoEcuador.com <https://derechoecuador.com/mediacion-y-derecho-de-alimentos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Botana, Vanesa y Fernández, Beatriz. (2014) Mediación paso a paso, la (Colección práctica de mediación) Dykinson S.L.; N.º 1 edición. España
- Camalle Cumbal, M.A. (2017) La mediación como instrumento efectivo para la solución de conflictos individuales del trabajo en la legislación ecuatoriana año 2015, Tesis de grado – Universidad Central del Ecuador. Quito
- Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado. (2011) La importancia de las actas en la mediación, La mediación y el derecho de los alimentos, Estrategia para promocionar la mediación en el sector público, El arte de un mediador y PGE recibe reconocimiento de la Asamblea Nacional. Revista el mediador N°5. PGE. Quito-Ecuador
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil, Lexis-Quito
- Consejo de la Judicatura (2013) Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, Distrito Metropolitano de Quito

- Congreso argentino. (2010) Ley 26.589 Buenos Aires – Argentina (1999) Instructivo para el registro de centros de mediación, Gaceta judicial N° 14 (2007) Instructivo para derivación de causas a centros de mediación, Gaceta judicial N° 14
- Corte Suprema de Justicia, Oficina de Mediación. (2005) Manual de mediación; Nociones para la resolución pacífica de los conflictos. División de investigación, legislación y publicaciones - Centro Internacional de Estudios Judiciales. Asunción – Paraguay
- Consejo Nacional de la Judicatura. (2013) Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz: Informe 2013 por el camino de la mediación encuentra la solución, Función judicial.
- Diccionario del español jurídico de la RAE
- Falconí Puig, J. (1994) Medios alternativos en la solución de conflictos legales, CEN.
- Galindo Cardona A. (2001) Origen y desarrollo de la solución alternativa de conflictos en Ecuador, Iuris Dictio
- H. Congreso Nacional. (2008) Ley 20286 Tribunales de familia. Chile
- Hernández Cedeño, Jhonny Patricio. (2016) La mediación, método alternativo de resolución de conflictos, como alternativa de política pública en el Ecuador. UDLA. Quito-Ecuador
- Hernández Ramos, Carmelo. (2014) Modelos aplicables en mediación intercultural, Toledo – España: Rev. Barataria Castellano-Manchega de CCSS. N° 17. pp 67 - 80
- Izasa Gutierrez, Juan Pablo, Murgas Serje, Karina y Oñate Olivella, María Elisa. (2018) Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia, Rev. Paz N° 1. pp 135 – 158
- Izquierdo Vera, Alex Raúl. (2017) Buenas prácticas, procedimientos y normas de mediación en materia de contratación pública, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a partir del año 2015 hasta el año 2016, Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.

- Madrid Liras, Santiago. (2018) Mediación motivacional: Hacia una relación de acompañamiento en los conflictos (Mediación y resolución de conflictos) Editorial Reus S.A.; N.º 1 edición. España
- Novel Martí, Gloria. (2010) Mediación organizacional: desarrollando un modelo de éxito compartido (Mediación y resolución de conflictos). Editorial Reus S.A.; N.º 1 edición. España
- Organización de las Naciones Unidas. (2009) Guía para la resolución de controversia. ONU.
- Pullupaxi Castro, F.P. (2014) La mediación y los conflictos individuales de trabajo en la legislación ecuatoriana, Tesis de grado – Universidad Técnica de Ambato.
- Schiffirin Adriona (s/f) La mediación: aspecto generales.
<https://biblioteca.org.ar/libros/schiffirin.pdf>
- Trujillo Vásquez, Julio César. (2008) Derecho del Trabajo. Editorial jurídica del Ecuador. Quito
- Viana Orta, M.I. (2011) La mediación en el ámbito educativo en España: Estudio comparado entre comunidades autónomas, Universidad de Valencia. Valencia.
- Vidal Teixidó, Antoni y Llinás Salmerón, Rafael (2016) Guía para el mediador profesional: Caja de herramientas y apuntes específicos sobre mediación mercantil y en la empresa familiar. GEDISA; N.º 1 edición. España.
- Villanueva Turnes, Alejandro. (2018-2019) La constitucionalización de la mediación: El caso de Ecuador, Tesis doctoral-Instituto de Cultura Jurídica. Rev. Derecho y Ciencias Sociales, N° 20, pp. 88-97
- Whatling, Tony. (2013) Mediación: Habilidades y Estrategias: Guía práctica. Narcea, S.A. de Ediciones; N.º 1 edición. España.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nelly Mercedes Concha Vera**, con C.C: # **1203302896** autora del trabajo de titulación: **La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de febrero del 2022



Nombre: **Nelly Mercedes Concha Vera**
C.C. 1203302896

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo.		
AUTORA	Nelly Mercedes Concha Vera		
REVISOR/TUTOR	Ab. Diego Zavala Vela. Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho. Mediación. MASC.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mediación Regulación legal Derecho Resolución de conflictos. Mediation Legal regulation Right Conflict resolution.		
RESUMEN / ABSTRACT:	<p>La mediación es uno de los métodos de resolución de conflictos vigente en la normativa ecuatoriana, el problema radica en la insuficiente regulación de la mediación con directrices estatales definidas en todas las áreas jurídicas, judiciales y legales; el objetivo es analizar la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo. La metodología de la investigación aplica tipo, diseño, métodos, técnicas e instrumentos pertenecientes al análisis y construcción de un artículo jurídico; los resultados se originan en la diferencia de opinión, enfrentamiento-confrontamiento, choque de expectativas y vacíos o errores en la ley, de acuerdo a doctrina, competencia y jurisprudencia actual. La conclusión es comprender la fusión de la teoría y la práctica de la mediación, así como sus alcances, aciertos y desaciertos de legislaciones extranjeras, que dejan un precedente equilibrado para administrarlo en el sistema de justicia ecuatoriano en base a la realidad. / Mediation is one of the conflict resolution methods in force in Ecuadorian regulations, the problem lies in the insufficient regulation of mediation with state guidelines defined in all legal, judicial and legal areas; The objective is to analyze the lack of regulation of norms about mediation and the consequences in its development. The research methodology applies type, design, methods, techniques and instruments pertaining to the analysis and construction of a legal article; The results originate in the difference of opinion, confrontation-confrontation, clash of expectations and gaps or errors in the law, according to doctrine, competence and current jurisprudence. The conclusion is to understand the fusion of the theory and practice of mediation, as well as its scope, successes and failures of foreign laws, which leave a balanced precedent to administer it in the Ecuadorian justice system based on reality.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: +593-0993382773	E-mail: neconchav@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caverro. Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			